

RNC: 401-03674-6 "Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria" "Avanzamos para ti"

No.:

0013792

27 de octubre del 2020.

A:

Ministros, Viceministros, Directores Generales y Nacionales

ASUNTO:

Procedimiento para aprobación de cálculos de beneficios laborales

Servidores Públicos.

Conforme con las disposiciones de la Ley No. 41-08 del 16 de enero del 2008 de Función Pública y el Reglamento No. 523-09 del 21 de julio del 2009, de Relaciones Laborales en la Administración Pública, y el proceso de Descentralización e Implementación del Sistema de Reclamación de Beneficios Laborales (RECLASOFT) en las Instituciones del Estado, que instruye a las Oficinas de Recursos Humanos de los entes y órganos de la Administración Pública, a emitir las hojas de cálculos de beneficios laborales, a los Servidores Públicos en caso de desvinculación, les reiteramos lo siguiente:

La Ley de Función Pública, establece los derechos de los Funcionarios o Servidores Públicos en virtud de las categorías, que define en su Artículo 18, como las siguientes: I. Funcionarios o Servidores Públicos de Libre Nombramiento y Remoción; 2. Funcionarios o Servidores Públicos de carrera; 3. Funcionarios o Servidores Públicos de Estatuto Simplificado; y 4. Empleados Temporales.

- Funcionarios o Servidores Públicos de Libre Nombramiento y Remoción, dentro de cuya categoría están los Cargos de Confianza: Sólo les corresponde el pago de los derechos adquiridos que son: vacaciones no disfrutadas y la proporción del salario No. 13 o regalía navideña.
- 2. Funcionarios o Servidores Públicos de carrera: Tienen el derecho a la Titularidad del Cargo, que es el derecho a la permanencia y reserva de un cargo de carrera del funcionario o servidor público, en el cual ha sido nombrado conforme las disposiciones previstas por la Ley y sus reglamentos de aplicación. "Sólo perderán dicha condición en los casos que expresamente determina la Ley, previo cumplimiento del procedimiento administrativo correspondiente y formalizado mediante acto administrativo. El cese contrario a derecho se saldará con la reposición del servidor público de carrera en el cargo que venía desempeñando, y el abono de los salarios dejados de percibir." (Artículo 23, Párrafo LFP).







Circular No. 0013792 Ministros, Viceministros, Directores Generales y Nacionales 27/10/2020.

- 3. Funcionarios o Servidores Públicos de Estatuto Simplificado (Grupos Ocupacionales I. Servicios Generales, y II. Apoyo Administrativo: Se reconoce el pago de una Indemnización Económica equivalente a un mes de salario por cada año de servicio o fracción de seis meses, sin que exceda los dieciocho (18) meses de salario; las vacaciones no disfrutadas, además de otros derechos adquiridos como es la proporción del salario No. 13. (Artículo 60 LFP).
- 4. Empleados Temporales: Si tienen más de doce meses en el cargo, les corresponde el pago de las vacaciones no disfrutadas, además del derecho adquirido a la proporción del salario No. 13. a partir de tres meses del año calendario.
- 5. Los Servidores Públicos que a la entrada en vigencia de la Ley ocupaban cargos de carrera, en caso de cese injustificado y no han sido incorporados deberán recibir una indemnización económica en base al citado Artículo 60, por disposición del Artículo 98 de la Ley y el Artículo 138 del Reglamento No. 523-09 de Relaciones Laborales en la Administración Pública.

En cuanto al pago de vacaciones no disfrutadas, el Artículo 55 de la Ley dispone que "Los empleados y funcionarios de los órganos de la administración del Estado que hayan servido un mínimo de seis (6) meses dentro del año calendario correspondiente, tendrán derecho a recibir el pago de sus vacaciones, en caso de ser desvinculados del servicio, en la proporción que les corresponda. El Párrafo I, del Artículo 55 del Reglamento de Relaciones Laborales en la Administración Pública dispone que "a los efectos de establecer la duración de las vacaciones se computará a favor del beneficiario todo el tiempo de servicio que éste haya prestado de modo continuo o no a cualquier organismo del sector público sea a nivel central como en instituciones descentralizadas y autónomas, en regiones, provincias o municipios, y a cualquier otro órgano del Estado debidamente certificado.

En ese orden, el concepto de indemnización económica sólo figura para los Servidores Públicos de Estatuto Simplificado, apoyo administrativo (grupo II, Resolución MAP 99-2019) y aquellos que al momento de entrada en vigencia de la Ley No. 41-08 de Función Pública, ocupaban cargos de Carrera y no han sido incorporado.

En cuanto al bono por desempeño para los Empleados de Carrera Administrativa establecido por el Reglamento de Relaciones Laborales, modificado por el Decreto No. 604-10, del 23 de octubre del año 2010, debe otorgarse un bono por desempeño a aquellos que hayan obtenido un resultado muy bueno o excelente. Asimismo, deberá reconocer el pago de incentivos, conforme la Resolución No. 🕦 100-18, de fecha 29 de enero del 2019, que establece el pago de los incentivos a los servidores públicos de los distintos entes y órganos de la Administración Pública, en la proporción que corresponda.



Circular No. 0013792

Ministros, Viceministros, Directores Generales y Nacionales 27/10/2020.

DRL/Circular, octubre, 2020.

En cuanto a la emisión de las hojas de cálculos de beneficios laborales, este Ministerio ha descentralizado el sistema automatizado de gestión de reclamaciones laborales (RECLASOFT), como una aplicación web, mediante la cual las Oficinas de Recursos Humanos de los entes y órganos de la Administración Pública deben generar los cálculos y remitirlos al MAP para su aprobación, con los documentos que certifiquen las informaciones que acrediten los datos personales y laborales del ex-Servidor Público: Carta de Cancelación o Acto Administrativo que disponga su desvinculación de la institución, Certificaciones de Cargos, y copia de la cédula personal de identidad y electoral. Dicho trámite debe realizarse dentro de los plazos establecidos en los Artículos 62 y 63 de la Ley de Función Pública.

Por todo lo cual, reiteramos la responsabilidad de los entes y órganos de la Administración Pública, en sus Oficinas de Recursos Humanos, de emitir las hojas de cálculos de beneficios laborales de sus empleados desvinculados del servicio y remitirlas a este Ministerio para su aprobación, lo cual es medido en el Sistema de Monitoreo y Seguimiento de la Administración Pública (SISMAP) y podría afectar la calificación de la institución, en caso de no dar la debida asistencia a sus Servidores.

Asimismo, les informamos que además de nuestra sede principal, tenemos disponibles los servicios de la Dirección de Relaciones Laborales de este Ministerio, en el Edificio de Oficinas Gubernamentales Juan Pablo Duarte, piso 2, en el Centro de Acceso a la Información (IAC), para atender las reclamaciones de Funcionarios y Servidores Públicos, con el objetivo de acercar el servicio a los entes y órganos ubicados en la zona del Sector Gazcue, las Provincia de Santo Domingo Este, Norte y toda la Región Este del País.

En caso de que su institución no cuente con dicho software y personal capacitado, deberán ponerse en contacto con la Dirección de Tecnología de la Información y la Dirección de Relaciones Laborales de este Ministerio a los teléfonos y correos siguientes: (809) 390-6991, (809) 390-6996, (809) 390-7001, (809) 390-7003, (809) 390-7004, (809) 390-7006, (809) 390-7007, (WhatApps) y (809) 682-3298, extensiones 2160 a la 2168; emails: rosa.abreu@map.gob.do; direlab@map.gob.do; lucas.almonte@map.gob.do; amauri.ventura@map.gob.do; laboralenlinea@map.gob.do).

Atentamente.

Lic. Darío Castillo Lugo

Ministro de Administración Públic